

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 2 de mayo de 1970 sobre Asistencia Social en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, incluyendo en la misma la ayuda a los enfermos mentales que deban ser internados en Centros hospitalarios para su asistencia.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 24 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificó la de 21 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), que estableció la Asistencia Social en el Régimen General de la Seguridad Social para incluir entre los beneficios de ésta la ayuda a los enfermos mentales, que por padecer dicha enfermedad constituyen un grave problema no sólo para sí, sino también para sus familias y la sociedad misma, acentuándose tal gravedad cuando aquéllos requieren el internamiento del enfermo para su tratamiento en un centro hospitalario.

Establecidas las normas para la aplicación de la Asistencia Social en el Régimen Especial Agrario por la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se estima conveniente conceder idénticos beneficios a los trabajadores por cuenta ajena comprendidos en este Régimen Especial para lograr así la máxima homogeneidad entre los mismos y los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se establecen normas para

la aplicación y desarrollo de la Asistencia Social en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, quedará modificada en los siguientes términos:

Primero.—El actual apartado c) del apartado a) del artículo cuarto pasará a ser apartado d) y el apartado c) del mismo quedará redactado en los siguientes términos:

«A quienes padezcan enfermedades mentales por las que hayan de ser internados en un Centro hospitalario para su tratamiento.»

Segundo.—El último párrafo del apartado a) del artículo cuarto quedará redactado en los siguientes términos:

«Los auxilios económicos correspondientes a los supuestos del apartado b) precedente podrán revestir la forma de subsidios periódicos, cuya cuantía y duración se determinarán en cada caso, y los del apartado d) consistirán en una cantidad anual, cuya cuantía se determinará de igual forma y que se hará efectiva en fracciones mensuales.»

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de junio del corriente año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de mayo de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de mayo de 1970 por la que se nombra en virtud de oposición Artífice del Observatorio Astronómico de Madrid a don Guillermo Balo Cuadrado.*

Terminados los ejercicios de la oposición convocada por Orden de esta Presidencia de 20 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 151 de 25 de junio) para cubrir una vacante de Artífice del Observatorio Astronómico de Madrid, plaza no escalafonada dependiente de esa Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Artífice del Observatorio Astronómico de Madrid, con los emolumentos que le correspondan de acuerdo con la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias al opositor aprobado que a continuación se expresa, con su fecha de nacimiento.

Don Guillermo Balo Cuadrado. 27-VII-1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se concede la baja a petición propia en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Aquilino Pérez Alejos.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 9), se concede la baja a petición propia en la Agrupación

Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Aquilino Pérez Alejos, cesando asimismo en la situación de «Reemplazo voluntario» en que se encontraba, concedida por Orden de 30 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 241), fijando su residencia en esta plaza.

Por lo que respecta al pase a la situación de «Retirados» con los derechos pasivos que le correspondan que como consecuencia de la baja en la Agrupación precepta dicho artículo 28, se llevará a efecto por el Ministerio del Ejército, previo los trámites establecidos por dicho Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se citan para las vacantes de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.*

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de abril último, para la provisión de plazas de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.4 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/69, de 6 de junio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan, para las plazas que se indican:

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para la que se le nombra
D. Melchor Moratilla Villanúa	Zaragoza, Juzgado número 6	Zaragoza, Juzgado número 1.
D.ª María del Rosario Isla Incinillas	Bilbao, Juzgado número 7	Bilbao Audiencia.
D. Julián Corrales Blázquez	León, Juzgado número 1	Salamanca, Juzgado número 1.
D.ª Mercedes García Gualhart	Pamplona, Juzgado número 2	Zaragoza, Juzgado número 1.
D.ª Petra de la Encarnación Valdemoro Padrón	Las Palmas, Juzgado número 4	Madrid, Juzgado número 13.
D.ª María del Rosario Crespo Campo	Valladolid, Juzgado número 3	Valladolid, Juzgado número 1.
D.ª Trinidad Galán Martín	Madrid, Juzgado número 28	Salamanca, Audiencia.
D.ª Encarnación Almansa Alcalá	La Carolina	Ubeda
D.ª Lucía Martín Molina	Colmenar Viejo	Madrid, Juzgado número 25.
D.ª María Gloria Simonneau García	Bilbao, Juzgado número 7	Burgos, Juzgado número 1.
D.ª Blanca Rosa Quintana Brito	Telde	Las Palmas, Audiencia.
D. Aurelio Herraiz Mora	Huelva, Fiscalía	Badajoz, Audiencia.
D.ª Dolores de Mingo Sanz	Guadalajara, Juzgado	Madrid, Juzgado número 23.

2.º Desestimar la petición del Auxiliar don Gabriel Almarcegui San Esteban por no encontrarse en servicio activo.

3.º Declarar desiertas por falta de solicitantes, las siguientes plazas: Audiencias de Bilbao, Gerona, Las Palmas y León, una plaza; Juzgados de Primera Instancia de Avilés número 1, Barcelona números 15 y 21, Coria, Denia, Jerez de la Frontera número 2, Lérida número 2, Montilla, Orihuela, Ponferrada número 1, Sabadell número 1, San Lorenzo de El Escorial, Segor-

be y Tarragona número 1, una plaza; Tenerife número 1, tres plazas, y Ubeda, una plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1970.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe del Servicio de Personal para la Función Asistencial de la Administración de Justicia.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado*

Ilmo. Sr.: La urgente necesidad de contar, en todo momento, con la totalidad de la plantilla del Cuerpo de Contadores del Estado, fijada por Ley 79/1962, de 24 de diciembre, en su artículo segundo, por requerirlo así la mejor realización de los especiales servicios que a dicho Cuerpo están encomendados, determina la de convocar la oportuna oposición para completar la dotación de dicha plantilla, así como prevenir la integridad de la misma en un prudencial período de tiempo.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo tercero de la citada Ley, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, a fin de cubrir treinta plazas y veinte plazas más en expectativa de destino, éstas autorizadas por Real Decreto de 13 de marzo de 1928 en su redacción de 28 de enero de 1930.

2.º Las plazas convocadas serán incrementadas conforme al apartado a), número 4, del artículo 3.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las de jubilación forzosa que hayan de producirse en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias o con unas y otras, y que al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos a que se refiere el artículo 5.º-2 del citado Decreto se determinará el número total de vacantes que en definitiva son objeto de la convocatoria.

3.º Los ejercicios de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, así como por las bases de la presente convocatoria.

4.º El programa al que habrán de ajustarse las pruebas selectivas figura como anexo a la presente Orden.

Bases por las que se regirán las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Contadores del Estado

#### I. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Podrán tomar parte en la oposición todas aquellas personas, de uno y otro sexo, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser de nacionalidad española.

b) Poseer una edad comprendida entre los dieciocho y cuarenta años.

c) Estar en posesión del título de Profesor mercantil o de Bachiller Superior o equivalente, o reunir las condiciones necesarias para su obtención.

A estos efectos y según dictamen del Consejo Nacional de Educación, en consulta promovida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Educación y Ciencia se consideran como equivalentes las siguientes:

1.º Bachiller Laboral Superior

2.º Perito mercantil y Maestro de Enseñanza Primaria, siempre que estos estudios se hayan cursado de acuerdo con planes de enseñanza en que se exigirá como requisito previo el Bachillerato Elemental; este requisito deberá hacerse constar en la certificación de estudios que se presente.

3.º Graduado Social, siempre que se aporte el título de Bachiller Elemental

En relación con cualesquiera otros títulos que se pretendan aportar como equivalentes al de Bachiller Superior, será preciso que la equiparación se acredite mediante certificación expedida individualmente para cada opositor por el Consejo Nacional de Educación

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o por fallo del Tribunal de Honor del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

g) Tratándose de aspirantes del sexo femenino, deberán haber cumplido el Servicio Social o hallarse exceptuadas del mismo.

El cumplimiento de los requisitos a), b), c), d), e) y f) habrán de entenderse referidos al día en que termine el plazo de presentación de instancias. El requisito g) por el contrario se entenderá referido al de expiración del plazo de treinta días, señalado en la base VII, para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria.

#### II. INSTANCIAS

Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Interventor general de la Administración del Estado, manifestando en la misma que reúnen las condiciones exigidas en la base anterior, y en el caso de